

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y de aplicación

Presentación de informes

Examen de los requisitos para la presentación de informes

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido presentado por el Comité Permanente\* y fue preparado por la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes.
2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, marzo de 2013), se acordaron cuatro decisiones (16.43 – 16.46) sobre Examen de los requisitos de presentación de informes, dirigidas respectivamente a las Partes, el Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría. También se acordaron otras dos decisiones (Decisión 14.41 (Rev. CoP16) y 16.67) relativas a la presentación de informes, dirigidas al Comité Permanente; los detalles de la labor del Comité en relación con dichas decisiones se incluyen en el presente documento para facilitar las referencias.

Decisión 16.43

3. La Decisión 16.43 estaba dirigida a las Partes: *Las Partes deberían:*
  - a) *presentar el informe para el periodo 2013-2014 utilizando el formato normalizado acordado en la 65a reunión del Comité Permanente (SC65) para la presentación de informes, en virtud de las disposiciones del párrafo 7 (b) del Artículo VIII de la Convención; y*
  - b) *presentar un informe especial al 30 de junio de 2014, utilizando el formato proporcionado por la Secretaría, que provea información estadística para el año calendario 2013 sobre: medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones) impuestas por infracciones relacionadas con la CITES; decomisos importantes, confiscaciones e incautaciones de especímenes CITES; procesos penales y otras acciones judiciales; y disposición de especímenes confiscados.*
4. En el párrafo 5 de la Notificación a las Partes No. 2015/032, de 29 de mayo de 2015, se aconsejó a las Partes lo siguiente:

*Al preparar y someter sus informes sobre las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la Convención durante el periodo 2013-2014, las Partes deberían utilizar el formato de informe bienal contenido en la Notificación a las Partes No. 2005/035, de 6 de julio de 2005. Habida cuenta de que se espera que la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes se celebre en Sudáfrica en septiembre/octubre de 2016, los informes*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

correspondientes al periodo 2013-2014 deberían presentarse en septiembre/octubre de 2015, como se recomienda en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16).

5. Los informes de las Partes sobre la aplicación para el período 2013-2014, que debían presentarse el 31 de octubre de 2015, pueden consultarse en el cuadro de presentación de informes de aplicación de la Secretaría. Como se informa en este documento en el texto relativo a la aplicación de la Decisión 16.44, el Comité Permanente, en su 66ª reunión (SC66, enero de 2016, Ginebra) adoptó un nuevo formato para el informe de aplicación, que la Secretaría pondrá a disposición de las Partes para que lo utilicen para presentar informes a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
6. En la Notificación a las Partes No. 2014/050, de 5 de noviembre de 2014, se solicitó a las Partes que completaran el informe especial requerido en el párrafo b) de la Decisión 16.43 (que estaba lamentablemente demorado respecto al calendario original previsto). Tal como se acordó en la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, julio de 2014, Ginebra), y en aquellos casos en que las Partes han indicado que tenían disponibles los resultados del informe especial, estos se han transmitido a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para su análisis como parte de un informe sobre los delitos contra la vida silvestre a nivel mundial que están compilando. Los resultados de dicha labor de investigación deberían estar disponibles en mayo de 2016, antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### Decisión 16.44

7. La Decisión 16.44 estaba dirigida al Comité Permanente:

*El Comité Permanente, con la asistencia de su Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes y la Secretaría, deberá llevar a cabo las siguientes acciones en su 65ª reunión o, si ello fuera necesario, en su 66ª reunión (SC65 y SC66):*

*a) aprobar un formato normalizado revisado para la presentación de informes en virtud de las disposiciones del párrafo 7 (b) del Artículo VIII, y asegurar la distribución del formato normalizado revisado a través de una Notificación a las Partes;*

*b) examinar los requisitos especiales de presentación de informes y los resultados de los exámenes relacionados llevados a cabo por los Comités de Fauna y de Flora en concordancia con la Decisión 16.45;*

*c) evaluar si cada requisito especial de presentación de informes identificados en el párrafo b) anterior es todavía actual y válido, o si está desactualizado o es de otra manera innecesario y puede considerarse su supresión, teniendo en cuenta el asesoramiento de los Comités de Fauna y de Flora, según proceda;*

*d) considerar cuál es la mejor forma de asistir a las Partes en la preparación y presentación de informes nacionales, incluyendo las oportunidades ofrecidas para la utilización de tecnologías de información utilizando formatos electrónicos de informes en línea;*

*e) considerar las formas apropiadas para recopilar información estadística sobre el comercio ilegal a través de los informes anuales, tomando en cuenta los campos de datos contenidos en el Ecomensaje de INTERPOL u otros formatos de informes relevantes;*

*f) considerar los nexos entre la Visión Estratégica de la CITES y sus indicadores y las Metas de Aichi, incluyendo el mejor modo de informar sobre las contribuciones de la CITES al logro del Plan Estratégico de la Diversidad Biológica 2011-2020, sus Metas de Aichi y otros indicadores de biodiversidad global relacionados;*

*g) considerar si es posible enmendar, suprimir o añadir algún indicador de la Visión Estratégica de la CITES;*

*h) asesorar a la Secretaría sobre la publicación de los resultados de la aplicación de los indicadores de la Visión Estratégica de la CITES; y*

i) preparar un informe para ser presentado a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los resultados de este trabajo y sus recomendaciones futuras, si las hubiera.

8. El Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes fue establecido tras la adopción de las Decisiones 14.37 (Rev. CoP15) y 14.38 (Rev. CoP15) por la Conferencia de las Partes. El mandato del Grupo de trabajo volvió a establecerse en la Decisión 16.44 de la Conferencia, que reemplazó a las decisiones anteriores. Los progresos realizados en las tareas del Grupo de trabajo han sido enunciados anteriormente en documentos que se presentaron a las reuniones 61ª (SC61, Ginebra, agosto de 2011), 62ª (SC62, Ginebra, julio de 2012) 65ª (SC65, julio de 2014, Ginebra) y 66ª (SC66, enero de 2016, Ginebra) del Comité Permanente, y la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16).
9. El Grupo de trabajo fue presidido por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e integrado por: Alemania, Australia, Botswana, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Kenya, Suiza, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP), el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA (PNUMA-CMCM), el Grupo de Especialistas en Primates de la UICN, *Environmental Investigation Agency*, la Red de Supervivencia de Especies y la Secretaría.
10. En los documentos SC65 Doc. 24.2 y SC66 Doc. 30.2 se presentan informes detallados sobre las actividades del grupo de trabajo desde la CoP16. En los documentos SC65 Sum.10 (11/7/14) y SC66 Sum.7 (Rev. 1) (14/1/16) se indican las decisiones del Comité Permanente respecto a las recomendaciones formuladas. Utilizando los números de párrafo de la Decisión 16.44, estas puedan resumirse como sigue:
  - a) el Comité adoptó un formato revisado para el informe de aplicación, en consonancia con el Artículo VIII, párrafo 7 b) y, de conformidad con el primer párrafo INSTA de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16) sobre *Informes nacionales* dicho formato se dio a conocer por medio de la Notificación a las Partes No. 2016/006 de 5 de febrero de 2016. Se acordó que el nuevo informe de aplicación no debería estar sometido a procedimientos de cumplimiento. Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría preparará una versión del informe de aplicación que se pueda comunicar utilizando el Sistema de presentación de informes en línea CITES antes del 31 de octubre de 2017;
  - b) el examen de los requisitos de presentación de informes se llevó a cabo en la SC65 (los detalles figuran en el documento SC65 Com. 6). Con posterioridad a la SC65, el Presidente del Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes actualizó la planilla electrónica de requisitos de presentación de informes para reflejar las deliberaciones y decisiones de la SC65, y la remitió a la Secretaría CITES<sup>1</sup>. La Secretaría publicó esta información acerca de los requisitos de presentación de informes en el sitio web de la CITES;
  - c) como resultado del examen, en la SC65 se acordaron recomendaciones para suprimir cinco requisitos de presentación de informes. Estos se relacionan con:
    - Resolución Conf. 8.13 (Rev.) – *Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio*;
    - Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) – *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*;
    - Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) – *Reglamentación del comercio de plantas*;
    - Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16) – *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*;
    - Notificación 2004/044 sobre la especie endémica *Astrochelys yniphora* (tortuga angulada de Madagascar; anteriormente conocida como *Geochelone yniphora*).

Cuatro de estas supresiones requieren enmiendas a resoluciones vigentes, por lo que se trasladan a este documento en los Anexos 1 a 5. La Notificación 2004/044 ha sido suprimida de la lista de notificaciones válidas por la Secretaría. En el Anexo 5 de este documento, se propone como

---

<sup>1</sup> La Secretaría señala que el Comité Permanente, en su 66ª reunión, recomendó a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, que el párrafo b), bajo "ENCARGA", de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) fuera mantenido y que se incluyera la Decisión 16.93 en la Resolución (véase SC66 Sum. 9 (Rev. 1)).

Decisión 17.AA un proyecto de decisión relativo a la consolidación futura de los requisitos de presentación de informes y su publicación a disposición de las Partes;

- d) se invita a las Partes en la CITES a que utilicen el Sistema de presentación de informes en línea CITES para el nuevo informe de aplicación, los informes sobre especies específicas y otros informes y cuestionarios. Se ha observado la necesidad de mantener la opción de presentación por vías que no sean en línea para las Partes con una conexión deficiente a Internet;
  - e) se adoptó un nuevo informe anual sobre el comercio ilegal, basado en la propuesta que figuraba en el Anexo 5 del documento SC66 Doc. 30.2; este se puso posteriormente a disposición de las Partes por medio de la Notificación a las Partes No. 2016/007 de 5 de febrero de 2016. El Comité Permanente acordó que el nuevo informe anual sobre comercio ilegal debería ser obligatorio, pero sin estar sometido a procedimientos de cumplimiento. El primer informe anual sobre el comercio ilegal debe presentarse antes del 31 de octubre de 2017, y abarca datos de 2016;
  - f) se tomó nota de una correlación de los objetivos de la Visión Estratégica de la CITES y las Metas de Aichi dentro del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, documentada en el Anexo 3 del documento SC66 Doc 30.2; dicha correlación está disponible en el sitio web de la CITES;
  - g) se tomó nota de los indicadores de la Visión Estratégica de la CITES documentados en el Anexo 2 del documento SC66 Doc 30.2. El conjunto de indicadores revisado está disponible en el sitio web de la CITES;
  - h) tras haberse analizado las opciones, en el Anexo 5 de este documento se propone como Decisión 17.BB un proyecto de decisión relativo a la publicación de los indicadores de la Visión Estratégica de la CITES;
  - i) este documento y los enlaces a los documentos/deliberaciones anteriores indican los informes previstos.
11. Además de referirse a la aplicación de la Decisión 16.44, el Grupo de trabajo respondió al párrafo o) del documento SC65 Com.4<sup>2</sup>, una recomendación del Grupo de trabajo sobre grandes felinos asiáticos, posteriormente acordada por la SC65, que reza:
- o) solicita al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes que considere todos los requisitos de presentación de informes para especies individuales y elabore una plantilla a fin de que sirva de base para la presentación coherente de informes de todas las especies;*
12. La SC66 adoptó orientación y una plantilla para los informes sobre especies específicas (con ligeras enmiendas de los Anexos 7 y 8 del documento SC66 Doc 30.2); la Secretaría puso la orientación a disposición de las Partes el 5 de febrero de 2016 por medio de la Notificación a las Partes No. 2016/004; la plantilla y la orientación están disponibles en el sitio web de la CITES.

#### Decisión 16.45

13. La Decisión 16.45 estaba dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

*Los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes, deberán llevar a cabo las siguientes acciones en su 27ª reunión (AC27) y su 21ª reunión (PC21), respectivamente:*

- a) examinar los requisitos especiales de presentación de informes identificados por el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente que tengan relación con los animales y las plantas, respectivamente;*
- b) evaluar si alguno de estos requisitos especiales de presentación de informes son todavía actuales y válidos, o si están desactualizados o son de otra manera innecesarios y puede considerarse su supresión; y*

---

<sup>2</sup> Párrafo o) del Documento SC65 Com.4 sobre grandes felinos asiáticos <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/65/com/S-SC65-Com-04.pdf> adoptado por el Comité Permanente en <https://cites.org/sites/default/files/common/com/sc/65/S-SC65-SumRec.pdf>.

- c) *asesorar al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente sobre los resultados del examen y las evaluaciones mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, de manera oportuna, de forma que pueda proporcionar un informe compaginado sobre requisitos válidos a la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65).*
14. Durante las sesiones conjuntas de la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora, se examinaron los requisitos de presentación de informes para dichos comités y se formularon recomendaciones. Dichas recomendaciones se incorporaron en los debates y las recomendaciones del Grupo de trabajo, durante sus deliberaciones al margen de la SC65, en las que el Grupo de trabajo formuló recomendaciones acerca de qué requisitos de presentación de informes deberían mantenerse o suprimirse. En la 65ª reunión, el Comité Permanente expresó su acuerdo con las recomendaciones del Grupo de trabajo.

#### Decisión 16.46

15. La Decisión 16.46 estaba dirigida la Secretaría; la información sobre su aplicación se indica en el documento CoP17 Doc. 35.2. El Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes ha contribuido a la aplicación de las siguientes partes de la Decisión 16.46:

- b) *identificar recursos financieros y otros recursos potenciales para publicar los resultados de la aplicación de los indicadores de la Visión Estratégica de la CITES;*

En la SC66, el Comité Permanente estuvo de acuerdo con la recomendación del Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación en cuanto a que la publicación de los indicadores de la Visión Estratégica debía realizarse aplicando un enfoque intermedio por el que se realizaría un análisis de los progresos en relación con los indicadores y se comunicaría de manera clara y sencilla. En el Anexo 5 de este documento se propone como Decisión 17.BB un proyecto de decisión destinado a aplicar esta recomendación.

- d) *desarrollar un formato normalizado de informe especial para la utilización de las Partes, de conformidad con la Decisión 16.43 para proporcionar información estadística para el año calendario 2013, sobre: medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones) impuestas por violaciones relacionadas con la CITES; decomisos importantes, confiscaciones e incautaciones de especímenes CITES; procesamientos penales y otras acciones judiciales; y disposición de especímenes confiscados;*

La Secretaría consultó al Presidente del Grupo de trabajo acerca del formato y el análisis del informe especial, que se distribuyó en la Notificación a las Partes No. 2014/050, como se indica en el párrafo 6 del presente documento.

- e) *compaginar para la 66ª reunión del Comité Permanente una lista de los requisitos de presentación de informes actualmente válidos en el marco de la Convención y brindar asesoramiento sobre mecanismos apropiados para su aplicación;*

Tras la SC66, la Secretaría consultó al Presidente del Grupo de trabajo antes de actualizar la lista de requisitos de presentación de informes y publicarla la lista en el sitio web de la CITES.

#### Decisión 14.41 (Rev. CoP16)

16. La Decisión 14.41 estaba dirigida al Comité Permanente: *El Comité Permanente deberá:*

- a) *teniendo en cuenta los resultados del Comité de Flora, determinar si es posible simplificar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II; y*
- b) *comunicar sus resultados a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión y presentar proyectos de enmienda de las resoluciones correspondientes, según proceda.*

17. El Comité recibió el informe del Comité de Flora que se solicitaba en la Decisión 14.40 (Rev. CoP16) y, tras examinarlo, llegó a la conclusión de que no resultaba posible simplificar la presentación de informes sobre el comercio de plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente en ese momento. En consecuencia, el Comité recomienda que las Partes sigan informando sobre el comercio de plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente a nivel de especie de conformidad con las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la

capacidad de entrada de datos y las prioridades de conservación como el valor en la presentación de informes a nivel de especie para las nuevas especies en el comercio.

#### Decisión 16.67

18. La Decisión 16.67 estaba dirigida al Comité Permanente:

*El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y en consulta con las Partes interesadas, el GRASP, la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Comité de Fauna y otros organismos, según proceda, deberá revisar la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP16), a fin de establecer un mecanismo de presentación de informes sobre el comercio ilegal y presentar un resumen de sus consultas y recomendaciones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

19. El Comité Permanente acordó que la presentación de informes sobre el comercio ilegal de grandes simios propuesta en la Decisión 16.67 debería ser parte del informe de comercio ilegal al que se hace referencia en el párrafo 10 e) del presente documento.

#### Recomendaciones

20. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- a. enmendar las resoluciones que figuran en los Anexos 1 a 4 de este documento a fin de suprimir los requisitos de presentación de informes que ya no son necesarios; y
- b. adoptar los proyectos de decisión que figura en el Anexo 5 de este documento.

#### Anexos

21. Este documento se complementa con seis anexos:

- Anexo 1. Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 8.13 (Rev.) – *Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio;*
- Anexo 2. Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) – *Conservación y control del comercio del antilope tibetano*
- Anexo 3. Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) – *Reglamentación del comercio de plantas*
- Anexo 4. Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16) – *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*
- Anexo 5. Proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes.
- Anexo 6. Presupuesto y fuente de financiación provisionales para la aplicación de proyectos de resolución o decisión

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

1. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas a las resoluciones que figuran en los Anexos 1, 3 y 4 del presente documento y los dos proyectos de decisión que figuran en el Anexo 5.
2. En lo que respecta a la propuesta que figura en el Anexo 2, en el nuevo texto del párrafo c), después de las palabras “que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento”, la Secretaría sugiere que se inserten las palabras “donde proceda, utilizando plenamente los Ecomensajes de INTERPOL y las redes de aplicación de la ley existentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas”. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte la propuesta que figura en el Anexo 2 del presente documento, con esta enmienda.

3. En vista de su posible importancia y del hecho de que el Comité Permanente recomienda que sea obligatorio, la Secretaría sugiere que la Conferencia de las Partes debería reconocer la existencia del nuevo informe anual sobre el comercio ilegal. Esto podría hacerse por medio de la inserción de nuevos párrafos operativos tercero y segundo en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16) sobre *Informes nacionales*, como sigue:

INSTA a todas las Partes a que, a partir de 2017, presenten un informe anual sobre el comercio ilegal antes del 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior y de conformidad con el formato de informe distribuido por la Secretaría, distribuido por la Secretaría, que puede ser enmendado periódicamente por la Secretaría de acuerdo con el Comité Permanente.

ENCARGA a la Secretaría que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal con los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a fin de que los datos puedan ser utilizados en los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques.

4. Actualmente, no hay ninguna disposición sobre el cotejo de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes. En consecuencia, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los siguientes proyectos de decisión en relación con este asunto:

#### **Dirigida a la Secretaría**

17.A La Secretaría deberá comunicarse con los órganos apropiados, como por ejemplo, aunque no exclusivamente, el PNUMA-CMCM o la UNODC, en relación con el establecimiento de un marco mundial sostenible para almacenar y gestionar los datos sobre comercio ilegal recopilados por medio de los informes anuales sobre el comercio ilegal de las Partes, incluida la determinación de las repercusiones de costos relacionadas y la manera en que podrían sufragarse dichos costos, e informar al Comité Permanente sus conclusiones y recomendaciones.

#### **DIRIGIDA al Comité Permanente**

17.B El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría comunicadas de conformidad con la Decisión 17.A y preparar sus propias conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

5. La Secretaría recomienda también que la Conferencia de las Partes reconozca las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas por el Comité Permanente que se mencionan en el párrafo 12 del presente documento. Esto podría hacerse por medio de la inserción de una oración adicional al final del párrafo d) bajo el primer RESUELVE de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) sobre *Establecimiento de comités* de la siguiente manera:

Los grupos de trabajo deberían utilizar las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría.

6. La Secretaría recomienda que, tras haberse completado la labor que se describe en el presente documento, la Conferencia de las Partes suprima las siguientes decisiones: 14.40 (Rev. CoP16), 14.41 (Rev. CoP16), 16.43, 16.44, 16.45 y 16.67.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 8.13 (REV.)

USO DE IMPLANTES DE MICROFICHAS CODIFICADAS PARA MARCAR ANIMALES VIVOS OBJETO DE  
COMERCIO

NB: El texto a suprimir está ~~tachado~~, el nuevo texto propuesto figura subrayado.

...

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

...

ENCARGA:

a) a la Secretaría que consulte periódicamente con la Secretaría Central de la ISO sobre el particular, instándole a que resuelva los problemas actuales en relación con las normas ISO 11784 e ISO 11785; y

~~b) a la Autoridad Administrativa de cada Parte que comunique a todos los fabricantes de implantes de microfichas y equipo conexo conocidos en su territorio la presente resolución, instándoles a que hagan todo lo posible para producir equipo compatible que pueda utilizarse universalmente y solicite información sobre sus productos que se ajusten a las necesidades de la CITES, e informe a la Secretaría al respecto, para que lo comunique a las Partes; y~~

be) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.

Obsérvese que se cambió la numeración del punto c) anterior a b) para reflejar la supresión del punto b) original.



ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.8 (REV. CoP13)

CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO DEL ANTÍLOPE TIBETANO

*NB: El texto a suprimir está tachado, el nuevo texto propuesto figura subrayado.*

...

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

...

INSTA:

...

b) a todos los países y territorios con experiencia y capacidad técnica pertinentes a que fortalezcan la colaboración, el intercambio de información, tecnología y experiencia respecto a la educación y la concienciación, las medidas de observancia de la ley, tales como las rutas y los métodos de contrabando, y las técnicas para la identificación de las partes y derivados de antílope tibetano; y

~~e) a las Partes pertinentes a que designen un centro de coordinación y proporcionen pormenores sobre el mismo a la Secretaría, a fin de establecer una red para prestar asistencia en el control del comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano, especialmente de shahtoosh y, cuando proceda, utilizar plenamente el ECOMENSAJE de la OIPC-Interpol y las redes de observancia de la ley existentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas.~~

c) Todas las Partes deberían señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como de la Secretaría, cualquier decomiso de lana y de sus productos ilegales de antílope tibetano efectuado en su territorio. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento. Debería informarse igualmente a la Secretaría de los progresos realizados en las investigaciones de seguimiento.

Nota: El nuevo párrafo c) se ha copiado y pegado de la Decisión 16.93, con una revisión menor para ajustarlo al formato de las Resoluciones, y se incorpora para llevar a la práctica lo acordado en la SC66 en cuanto a la incorporación de la decisión en la resolución (véase SC66 Sum 9 (Rev.1)).

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.11 (REV. CoP15)

REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO DE PLANTAS

*NB: El texto a suprimir está tachado, el nuevo texto propuesto figura subrayado.*

...

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

...

***En lo que respecta a la educación en materia de conservación de plantas por conducto de la Convención***

RECOMIENDA que:

...

c) las Partes establezcan y mantengan una coordinación adecuada con las organizaciones nacionales encargadas del comercio de especies vegetales para informarlas acerca de todos los aspectos de la aplicación de la Convención a esas especies ~~y para comunicar a la Secretaría los problemas concretos de aplicación que planteen esas organizaciones nacionales, para su examen por el Comité de Flora;~~

...

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.7 (REV. CoP16)

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE ESTURIONES Y PECES ESPÁTULA

*NB: El texto a suprimir está tachado, el nuevo texto propuesto figura subrayado.*

...

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

...

RECOMIENDA, en relación con la regulación del comercio de productos de esturión, que:

...

~~h) las Partes proporcionen al PNUMA-CMCM copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar, a más tardar un mes después de su expedición, para su inclusión en la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar;~~

h) las Partes consulten la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar antes de proceder a expedir certificados de reexportación;

ij) cuando sea posible, las Partes utilicen el código aduanero completo de ocho dígitos para el caviar, en lugar del código menos preciso de seis dígitos, que incluye también huevos de otras especies de peces;

jk) las Partes apliquen el sistema de etiquetado universal del caviar que figura en los Anexos 1 y 2 y las partes importadoras no acepten envíos de caviar a menos que cumplan con esas disposiciones; y

kl) no se mezcle caviar de diferentes especies en un contenedor primario, salvo en el caso del caviar prensado;

...

Obsérvese que se cambió la numeración de los puntos i) a l) anteriores a los números h) a k) para reflejar la supresión del punto h) original.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

**Dirigida a la Secretaría:**

Decisión 17.AA: ENCARGA a la Secretaría a mantener una lista de los requisitos de presentación de informes y seguir poniendo la información a disposición en el sitio web de la CITES de manera oportuna y fácilmente accesible.

Decisión 17.BB: ENCARGA a la Secretaría, antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disponibilidad de fondos externos, que prepare un análisis, incluyendo, en la medida de lo posible, un desglose regional de los progresos en la aplicación de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020* basado en los informes de las Partes con arreglo al párrafo 7 (a) y (b) del Artículo VIII, y otra información según proceda.

## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

En lo que respecta las enmiendas a las resoluciones que figuran en los Anexos 1 a 4 del presente documento, no debería haber consecuencias financieras dado que las enmiendas restringen las resoluciones, y no las amplían, con la eliminación de los requisitos de presentación de informes que ya no son necesarios.

En lo que respecta a los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 5:

La Decisión 17.AA tendrá repercusiones en cuanto a tiempo del personal para la Secretaría, pero debería considerarse como un requisito básico ya que permite comprender qué información requiere la Convención a las Partes y mantener dicha lista a fin de que las Partes puedan responder con eficiencia y eficacia.

La Decisión 17.BB está sujeta a la provisión de financiación externa y por lo tanto no requiere que se gasten fondos con cargo al presupuesto básico. La supervisión de la labor requerirá algo de tiempo de la Secretaría, pero debería ser parte de la labor esencial de la Secretaría para comprender los progresos de la Convención en relación con su Visión Estratégica. Después de todo, no tiene mucho sentido tener una lista de indicadores para la Visión Estratégica de la CITES si no se los lleva a la práctica.